

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena, Veintiséis (26) de Enero del año dos mil Veintiuno (2021).-

Rad. 47-245-31-53-001-2021-00002-00-Tomo-X.-

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI".-

Demandado: Úrsula Mejía Ospino, Eileen B. Diazgranados de Mejía y Otros, Herederos Indeterminados de Fernando Mejía Ospino y Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburo S.A.S.

Proceso. Verbal Declarativo de Expropiación.-

EL Doctor **CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ**, abogado titulado, portador de la tarjeta Profesional No. 270.586 expedida por El Consejo Superior de La Judicatura, en ejercicio del poder que le han conferido la demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"**, antes, **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO**, Establecimiento Público de Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, representada por el señor **RAFAEL DIAZGRANDOS AMARIS**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, en escrito fechado Veinte (20) de Enero del año dos mil Veintiuno (2021), instaura demanda Verbal Declarativa de Expropiación, contra los demandados **Úrsula Mejía Ospino, Eileen Beatriz Diazgranados de Mejía, José Luis Mejía Diazgranados, Evelin Mejía Diazgranados, Enriqueta Mejía Diazgranados, Herederos Indeterminados de Fernando Mejía Ospino y Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburo S.A.S.**, mayores de edad y residente en El inmueble denominado "Buenos Aires", jurisdicción del Municipio de Guamal Magdalena.-

Como quiera que revisada la mencionada demanda de Expropiación, observa este Juzgado, que la misma reúne los requisitos de Ley (**Art. 82 C. G. del P.**) por lo que se hacen las siguientes, **O R D E N A C I O N E S.-**

1º.) Admítase la presente demanda Verbal Declarativa de Expropiación, presentada por el Doctor **CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ**, en su condición de procuradora Judicial de la demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"**, antes, **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO**, Establecimiento Público de Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, representada por su Gerente funcional de proyectos el señor **RAFAEL DIAZGRANDOS AMARIS**, contra los demandado **Úrsula Mejía Ospino, Eileen Beatriz Diazgranados de Mejía, José Luis Mejía Diazgranados, Evelin Mejía Diazgranados, Enriqueta Mejía Diazgranados, Herederos Indeterminados de Fernando Mejía Ospino y Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburo S.A.S.**, mayores de edad y residente en El inmueble denominado "Buenos Aires", jurisdicción del Municipio de Guamal Magdalena, y en la ciudad de Bogotá D.C.-

2º.)- En consecuencia de lo anterior, córrasele traslado a los demandado **Úrsula Mejía Ospino, Eileen Beatriz Diazgranados de Mejía, José Luis Mejía Diazgranados, Evelin Mejía Diazgranados, Enriqueta Mejía Diazgranados, Herederos Indeterminados de Fernando Mejía Ospino y Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburo S.A.S.**, mayores de edad y residentes en El inmueble

denominado "Buenos Aires", jurisdicción del Municipio de Guamal Magdalena y Bogotá D.C., por el término legal de Tres (3) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste.

3°.)- NOTIFÍQUESE el presente proveído a los demandados en la forma establecida por el artículo **399 numeral 5°** del Código General del Proceso.

4°.)-Concédase la entrega anticipada del bien inmueble franja de terreno, cuya Expropiación se requiere por la **Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)** antes, **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, debiéndose consignar a órdenes del Juzgado, el valor establecido en el avalúo aportado, por la suma de \$ **8.909.707.00** (art. 399 numeral cuya área es de **999.6 metros cuadrados**, que hace parte de uno de mayor extensión denominado Buenos Aires", ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento del Magdalena, identificado con la cédula Catastral No. 473180002000000020002000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. N°. 224-3053 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena y linda así: Por el **NORTE**, con una longitud de 2.66 metros, con Vía Guamal- El Banco; Por el **ORIENTE**, con una longitud de 521.34 metros con predio restante de Úrsula Media Ospino y Otros; Por el **SUR**, con una longitud de 1.33 metros, con predios de Francisco López Yépez y por el **OCCIDENTE**, con una longitud de 521.07 metros con vía Guamal Magdalena-El Banco.-

5°.)- En la forma establecida por el artículo 399- numeral 5° Del Código General del Proceso, emplácese a los demandados Herederos Indeterminados del señor **Fernando Mejía Ospino (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan por o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Háganse las publicaciones en la forma establecidas por el **Decreto 806 numeral 10 del 2020.-**

6°.)-Reconócese y téngase al Doctor CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, como Apoderado judicial de la demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"**, antes, **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO**, Establecimiento Público de Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, representada por su Gerente funcional de proyectos el señor **RAFAEL DIAZGRANDOS AMARIS**, en los términos y para los efectos referenciados en el memorial poder presentado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


DR: RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.-